

PARA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Solicitado por Comisión Técnica
 Resolución N° 343 y N° 08
 Fecha 27.JUN.019 y 05.JUL.019

Orden de Compra N° I-27
 Fecha 08.JUL.019
 Ítem 22.03.001

SEÑOR: COPEC CANAL INC.
 REP.: COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A R.U.T.: 99.520.000-7
 DIRECCIÓN: Isidora Goyenechea N° 2915, Las Condes, Santiago FONO: 6002000202

Agradeceré entregar con cargo a esta Institución lo siguiente:

ITEM	CANT.	DETALLE	V.UNIT.US\$	TOTAL US\$
01	1.142 M3	PETRÓLEO DIESEL	652,72	745.406,24
		TOTAL CIF	US\$	745.406,24
SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON 24/100.-				
SON: QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, (VALOR INDICADO EN PESOS ES SOLO REFERENCIAL, AL TIPO DE CAMBIO \$700,00).				
NOTA 1: SEGÚN COTIZACIÓN DE FECHA 05.JUL.019 EXTENDIDA POR LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A., REPRESENTANTE EN CHILE DE COPEC CANAL INC.				
NOTA 2: LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA SERÁ CANCELADA AL PROVEEDOR, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA POR INTERMEDIO DEL BANCOESTADO, CON CARGO A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL N° 901.402-1 MONEDA NACIONAL, DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.				
NOTA 3: LA MODALIDAD DE VENTA DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES REALIZADOS EN ESTA OPORTUNIDAD POR LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., FUERON DETERMINADOS UNA VEZ EMBARCADA LA MERCANCÍA Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES NEGOCIADAS CON SUS PROVEEDORES EN EL TRANSCURSO DEL VIAJE DE LOS COMBUSTIBLES OBTENIENDOSE EL VALOR CIF A FIRME. ADEMÁS, EL COMBUSTIBLE SERÁ ADQUIRIDO BAJO LA MODALIDAD DE PERTRECHOS LEY N° 19.924.				

CBE
 Iniciales de
 Responsabilidad


 ALBERTO ARCE HYATT
 Subprefecto
 Jefe Departamento Administrativo

Saluda a UD.


 CARLOS BARRIENTO ESPINOZA
 Subinspector (A)
 Jefe Sección Adquisiciones


 EDUARDO CERNA LOZANO
 Prefecto
 Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Logística y
Grandes Compras

RESOLUCIÓN N° 8

APRUEBA, CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PÉTRÓLEO DIÉSEL, VÍA IMPORTACIÓN DIRECTA EN MODALIDAD DE PERTRECHOS, CON LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC CANAL INC., PARA LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO,

05 JUL 2019

VISTOS:

a) Ley de Presupuestos N°21.125, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

b) Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

c) Ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

d) Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

e) Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

f) Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado con fecha 24.SEP.004.

g) Ley N°18.928, que Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

h) Decreto N°95, Reglamento de la Ley N°18.928, sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

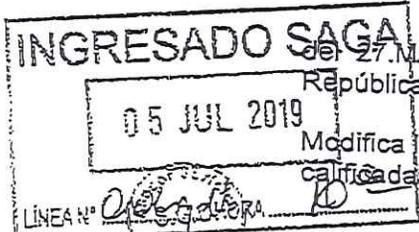
i) Decreto Supremo N°41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) Decreto Ley N°2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

k) Resoluciones N° 6, del 26.MAR.019, N°7, del 27.MAR.019; y N°8, del 27.MAR.019; todas de la Contraloría General de la República.

l) Ley N° 19.924, del 09.ENE.004, que modifica la Normativa Relativa a la importación de las Mercancías del Sector Defensa, calificadas como Pertrechos.

m) Resolución Exenta RA N°380/806/2018, del 06.NOV.018, de la Dirección General, que designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras.



CONSIDERANDO:

1) Resolución Exenta N°49 Del 25.SEP.003, del S.I.I., que Autoriza a Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. a Operar de Acuerdo a los Términos de la Resolución Exenta N° 39, de 2001, en la Prestación de Servicios de distribución de Combustibles de Propiedad de Las Fuerzas Armadas y de Orden, a que se Refiere el D.L. 480, De 1974.

2) Oficio N° 1193, del 28.AGO.018, del Departamento Administrativo, dirigido a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, con la finalidad que dicho organismo, informe en detalle, cuáles son las tres compañías de combustibles en el país con mayor representación.

3) Oficio N°21017/ AC 2056722/ DOC 1824911, del 25.SEP.018, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, por el cual se informa en lo medular:

Empresa	Cantidad de EESS	% a nivel nacional
COPEC	645	38%
SHELL	444	26%
PETROBRAS	288	17%
Total General	1377	

Asimismo, en dicho documento, se indica la cobertura de estaciones de servicios detalladas por regiones, para carga de gasolina y diésel, conforme a lo siguiente:

EES GRANDES EMPRESAS REGIÓN	3	EMPRESAS			TOTAL GENERAL	% DE PARTICIPACIÓN POR REGIÓN		
		COPEC	SHELL	PETROBRAS		COPEC	SHELL	PETROBRAS
ARICA	Y	7	3	4	14	50%	21%	29%
PARINACOTA								
TARAPACA		12	4	9	26	46%	19%	35%
ANTOFAGASTA		24	9	12	45	53%	20%	27%
ATACAMA		18	12	7	37	49%	32%	19%
COQUIMBO		34	25	12	71	48%	35%	17%
VALPARAISO		71	57	22	150	47%	38%	15%
METROPOLITANA		196	149	89	434	45%	34%	21%
GRAL BERNARDO O'HIGGINS		45	21	18	84	54%	25%	21%
MAULE		43	30	14	87	49%	34%	16%
BIO BÍO		81	58	35	174	47%	33%	20%
ARAUCANÍA		37	28	23	88	42%	32%	26%
LOS RÍOS		16	11	9	36	44%	31%	25%
LOS LAGOS		41	29	25	95	43%	31%	26%
AYSÉN GRAL C. IBAÑEZ DEL CAMPO		12	3	4	19	63%	16%	21%
MAGALLANES Y LA ANTÁRTIDA CHILENA		8	4	5	17	47%	24%	29%
TOTAL GENERAL		645	444	288	1377			

4) Orden Nro. 31, del 21.FEB.019, de la Subdirección de Administración, Logística e Innovación, que crea la Comisión Técnica "Combustible Año 2019".

5) Informe Técnico y Económico, del 23.ABR.019, suscrito por la Comisión Técnica "Combustible Año 2019", por la cual, exponen que se considera la mejor alternativa para la adquisición de Petróleo Diésel para los años 2019-2020, es comprar a la empresa COPEC CANAL INC., vía importación directa, bajo la modalidad de Pertrechos, acogiéndose a la Ley N°19.924, cuya distribución en Chile, está a cargo de la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., siendo esta última la única empresa autorizada por el S.I.I. para estos efectos, autorización que se encuentra consignada a través de Resolución Exenta N° 49 de fecha 25.SEP.003., que habla de la distribución de combustibles de propiedad de las Fuerzas Armadas y de Orden, respaldada a través del Decreto Ley N°480 del año 1974 (pertrechos) razón por la cual, debe contratarse el servicio de almacenaje y distribución con dicha empresa mediante Trato Directo, por el término de dos años, por la causal contemplada en el Artículo 8° letra d) de la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N° 19.886, en relación al artículo 10°, N° 4, del Decreto N° 250, Reglamento Complementario de la precitada Ley, esto es, *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*.

6) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, del 08.ABR.019, suscrito por la Subinspector (A) Carol BARRIENTO ESPINOZA, Jefe de la Sección Adquisiciones, que informa un presupuesto disponible para la adquisición de Petróleo Diésel, por la suma de \$624.372.742 (seiscientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos), impuestos incluidos para el año 2019.

7) Certificado de la No existencia del Producto en Convenio Marco, del 09.ABR.019, suscrito por la Subinspector (A) Claudia CANALES FLORES, de dotación de la Sección Adquisiciones, por el cual certifica que revisado el Catálogo Electrónico Convenio Marco, respecto al producto requerido con los servicios de almacenaje y distribución de combustible y cobertura a nivel nacional que requiere la institución, se constató que a esa fecha, dicho servicio no se encuentra disponible en el catálogo electrónico.

8) Informe Jurídico S/N° por la Adquisición, Almacenaje y Distribución de Petróleo Diésel, del 23.ABR.019, elaborado por el Profesional A/C Elías CID VEGA, de dotación del Departamento de Grandes Compras, por el cual consigna, que se considera la mejor alternativa para la adquisición de Petróleo Diésel, comprar a la empresa COPEC CANAL INC., vía importación directa, bajo la modalidad de Pertrechos, acogiéndose a la Ley N°19.924, por cuanto su distribución en Chile, está a cargo de la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., mediante Trato Directo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación al artículo 10, N° 4, del Decreto N° 250, Reglamento Complementario de la precitada Ley, esto es, *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*.

Asimismo, la empresa Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., la única empresa autorizada por el S.I.I. almacenar y distribuir el combustible adquirido mediante la modalidad de pertrechos, que se encuentra consignada a través de Resolución Exenta N° 49 de fecha 25.SEP.003, del S.I.I., que habla de la distribución de combustibles de propiedad de las Fuerzas Armadas y de Orden, respaldada a través del Decreto Ley 480 del año 1974 (pertrechos) razón por la cual, por la causal contemplada en el Artículo 8° letra d) de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación al artículo 10°, N° 4, del Decreto N° 250, Reglamento Complementario de la precitada Ley, esto es, *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*, conforme a los términos de referencia que se acompañan.

9) Acta de Reunión y Proposición de Contratación Directa para la Adquisición, Almacenaje y distribución de Petróleo Diésel, del 03.MAY.019, suscrito por la Comisión Técnica "Combustible Año 2019", por el cual, de acuerdo a los antecedentes previos, la Comisión Técnica propone al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, la aprobación de la contratación en forma directa para la adquisición vía importación directa, en modalidad de pertrecho del petróleo Diésel, para los años 2019 y 2020, conforme a las consideraciones que más adelante se detallan:



Petróleo: Por lo antes indicado, se considera que la mejor alternativa para la adquisición de Petróleo Diésel para los años 2019-2020, es comprar a la empresa COPEC CANAL INC., vía importación directa, bajo la modalidad de Pertrechos, acogiéndose a la Ley N°19.924, cuya distribución en Chile, está a cargo de la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., siendo esta última la única empresa autorizada por el S.I.I. para estos efectos, autorización que se encuentra consignada a través de Resolución Exenta N° 49 de fecha 25.SEP.003., que habla de la distribución de combustibles de propiedad de las Fuerzas Armadas y de Orden, respaldada a través del Decreto Ley 480 del año 1974 (pertrechos) razón por la cual, por la causal contemplada en el Artículo 8° letra d) de la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N° 19.886, en relación al artículo 10°, N° 4, del Decreto N° 250, Reglamento Complementario de la precitada Ley, esto es, *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*, conforme a los términos de referencia que se acompañan.

10) Resolución Exenta N° 169, del 26.JUN.019, de la Dirección General, que autoriza la Importación en Forma Directa bajo la modalidad de Pertrechos, por la Policía de Investigaciones de Chile, de 1.153 metros cúbicos de Petróleo Diésel, del proveedor Copec canal Inc.

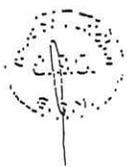
11) Resolución Exenta N° 343, del 27.JUN.019, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, por la cual se aprueba la contratación directa, vía importación directa en modalidad de pertrechos, con la empresa Compañía de Petróleos de Chile COPEC CANAL INC., para la Policía de Investigaciones de Chile.

12) Acta de Recepción de Documento de Garantía, del 03.JUL.019, del Departamento de Gestión y Planificación, por la cual se certifica la entrega por parte del proveedor, de una Boleta de Garantía No Endosable, del Banco de Crédito e Inversiones BCI, emitido el 28.JUN.019, N° 0535152, por la suma de US\$ 132.190,00 (ciento treinta y dos mil ciento noventa dólares americanos), a nombre de la Policía de Investigaciones, con vigencia hasta el 30.JUL.020, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

13) Que el 03.JUL.019, se suscribe el respectivo contrato entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa COPEC CANAL INC.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE:** el contrato suscrito con fecha 03.JUL.019 con el Proveedor COPEC CANAL INC., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación al artículo 10, N° 4, del Decreto N° 250, Reglamento Complementario de la precitada Ley, esto es, *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*. Por la adquisición de la cantidad estimada de 1.153 m3, para el año 2019, cotizada a un valor CIF referencial de US \$606,61 por metro cúbico, cantidad que asciende a la suma de US \$ 699.421,33 (seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún dólares estadounidenses con treinta y tres centavos), considerando un valor de cambio del dólar observado proyectado a fin de cubrir posibles alzas de \$700,00, equivalente en moneda nacional a \$489.594.931 (cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y un pesos), que se autorizó como presupuesto institucional para la referida adquisición para el año 2019 y para el año 2020, se estima que se adquirirá la cantidad de 1.026 metros cúbicos de Petróleo Diésel, cotizada a un valor CIF referencial total de US\$622.381,86 (seiscientos veintidós mil trescientos ochenta y un dólares americanos con ochenta y seis centavos), sin perjuicio de que la cantidad de metros cúbicos que efectivamente se adquiera en dicha anualidad, estará supeditada al presupuesto que se otorgue mediante la respectiva Ley, la necesidad Institucional y las variaciones del mercado. Con una garantía consistente en una Boleta de Garantía No Endosable, del Banco de Crédito e Inversiones BCI, emitido el 28.JUN.019, N° 0535152, por la suma de US\$ 132.190,00 (ciento treinta y dos mil ciento noventa dólares americanos), a nombre de la Policía de Investigaciones, con vigencia hasta el 30.JUL.020, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato. El texto del contrato que por este acto se aprueba es el siguiente:



CONTRATO
IMPORTACION DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL
COPEC CANAL INC.

Y
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 03 de julio del 2019, entre la empresa COPEC CANAL INC., representada por don EDUARDO BOTTINELLI MERCANDINO, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 6.345.363-3 y por don PABLO MARCHANT PINEDA, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 10.701.335-0, todos con domicilio en Isidora Goyenechea N° 2915, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante "COPEC CANAL INC." o "COPEC CANAL", por una parte; y por la otra, la "POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE", RUT: 60.506.000-5, representada por su Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, el Prefecto EDUARDO CERNA LOZANO, cédula de identidad N° 11.352.499-5, chileno, casado, empleado público, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1370, comuna y ciudad de Santiago, en lo sucesivo la "PDI" o "la Institución", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Policía de Investigaciones de Chile, autorizó la adquisición de petróleo diésel mediante importación directa a Copec Canal Inc., compañía filial de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., bajo la modalidad de la Ley N° 19.924, sobre pertrechos. Para ello, se solicitó a la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A una cotización por 1.153 metros cúbicos, cantidad de combustible requerida por la institución policial y cotizada a un valor CIF referencial de US \$606,61 por metro cúbico, cantidad que asciende a la suma de US \$ 699.421,33 (seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintitún dólares estadounidenses con treinta y tres centavos), considerando un valor de cambio del dólar observado proyectado a fin de cubrir posibles alzas de \$700,00, equivalente en moneda nacional a \$489.594.931 (cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y un pesos), que se autorizó como presupuesto institucional para la referida adquisición para el año 2019. En caso de aumento del valor del metro cúbico de petróleo diésel a la fecha de la cotización definitiva, debido a la fluctuación del mercado, la Policía de Investigaciones de Chile adquirirá los metros cúbicos que resulten del monto presupuestario, equivalente en pesos a la fecha de emisión de la cotización definitiva por parte de COPEC CANAL INC, conforme lo establecido en el apartado Segundo del presente contrato.

El pago se realizará en dólares, cuya conversión se determinará a la fecha en que se efectúe el pago mediante transferencia bancaria a Copec Canal Inc.

Por su parte, para el año 2020, se estima que se adquirirá la cantidad de 1.026 metros cúbicos de Petróleo Diésel, cotizada a un valor CIF referencial total de US\$622.381,86 (seiscientos veintidós mil trescientos ochenta y un dólares americanos con ochenta y seis centavos), sin perjuicio de que la cantidad de metros cúbicos que efectivamente se adquiera en dicha anualidad, estará supeditada al presupuesto que se otorgue mediante la respectiva Ley, la necesidad Institucional y las variaciones del mercado.

SEGUNDO: El precio se establecerá al momento de la emisión de la cotización definitiva por parte de la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. a nombre de la empresa Copec Canal Inc. y al momento de la tramitación aduanera, valor que se entenderá definitivo al momento de la emisión de la respectiva Orden de Compra.

La Cotización Definitiva, será solicitada por la PDI una vez que la Resolución que apruebe el contrato se encuentre totalmente tramitada, dicha cotización, será entregada por el Proveedor a la PDI en un plazo de 05 (cinco) días hábiles, y la aceptación de la cotización por parte de la PDI se formalizará mediante una carta a la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., filial de la empresa COPEC CANAL INC.



El precio que resulte a pago y que en ningún caso excederá del presupuesto institucional asignado a esta compra, incluye el valor del transporte marítimo y de los seguros correspondientes hasta la llegada del combustible a la comuna de Quintero, V Región de Valparaíso, Chile, los que contratará Copec Canal Inc., por cuenta y riesgo de PDI. Una vez realizado el embarque en el puerto de origen, el proveedor deberá entregar la Factura y BL (Conocimiento de Embarque), a más tardar tres días hábiles antes del arribo de la nave en puerto chileno, a fin que la PDI realice la internación a través de su apoderado especial de aduanas mediante la correspondiente declaración de ingreso, la que deberá ser entregada a la empresa Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., para su conocimiento.

No obstante, por razones de buen servicio, posterior a la suscripción del contrato y a solicitud de la PDI, la emisión de la Orden de Compra, recepción de la factura y la entrega del combustible se requerirá con anterioridad a la total tramitación de la Resolución que apruebe el contrato, sin embargo, el pago del precio señalado en el apartado Tercero, quedará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba por parte de la Contraloría General de la República, aplicando en este caso el criterio de los dictámenes N° 14362/08 y N° 11189/08 del ente contralor. Asimismo, en el evento de solicitar la factura con anterioridad a la total tramitación de la resolución que apruebe el presente contrato, COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A., en representación de su filial, COPEC CANAL INC, entregará conjuntamente con la factura, un documento de garantía (físico o electrónico), **nominativo, irrevocable y a la vista**, como por ejemplo una boleta bancaria a la vista, vale a la vista, depósito a plazo pagadero a la vista o póliza de seguro a la vista de ejecución inmediata, certificado de fianza u otro documento similar, emitida por un banco o entidad comercial establecido en Chile, a nombre de la PDI, por un monto equivalente al precio señalado en la factura, con una vigencia de 90 días corridos.

Verificado lo anterior, la PDI procederá al pago de la factura dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción conforme de la factura y el documento de garantía.

El documento de garantía señalado en este artículo se mantendrá en custodia de la PDI hasta 10 días hábiles posteriores a la toma de razón de la resolución que apruebe el presente contrato. Transcurrido dicho plazo, la PDI deberá restituir dicho documento al proveedor.

En el evento que la toma de razón de la resolución que apruebe el presente contrato no se produzca antes de los 20 días hábiles de la fecha de caducidad del documento de garantía, éste deberá ser reemplazado en el plazo de 5 días hábiles por otro de las mismas características, pero de una vigencia mayor, la que será indicada por la PDI, al momento de requerir el nuevo documento.

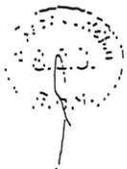
El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, y solo en la medida en que el pago de la factura ya se haya realizado, facultará a la PDI para proceder al cobro de la totalidad del monto indicado en el documento de garantía y a retener los fondos hasta que se produzca la toma de razón de la resolución que apruebe el presente contrato.

En todo caso, y en cualquier evento, incluido aquel en que la Contraloría General de la República no tome razón de la Resolución que apruebe la celebración del presente contrato, la PDI deberá pagar la totalidad del combustible efectivamente consumido.

Por su parte, en el mes de enero del año 2020, se requerirá una nueva cotización definitiva, bajo el mismo procedimiento señalado en el párrafo primero de este apartado, se dictará la Resolución correspondiente que autorice la importación bajo la misma modalidad y se dará la instrucción de realizar la compra para dicha anualidad.

TERCERO: El pago será efectuado mediante pagos anuales una vez emitida la Orden de Compra correspondiente, con el precio debidamente actualizado, recepcionada la factura correspondiente y recepcionado conforme el combustible adquirido, dentro de 30 días corridos de recibida la factura, mediante transferencia bancaria electrónica, por intermedio del Banco Estado, a la cuenta que se indique oportunamente por el proveedor.

CUARTO: El petróleo será almacenado en los estanques de propiedad de COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., y será entregado a Policía de Investigaciones de Chile, a través de las estaciones de servicio de la Compañía de



Petróleos de Chile Copec S.A a lo largo del país, contra recepción de tarjetas electrónicas, emitidas de acuerdo a la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 172, de 18 de Noviembre de 2010. Mediante Resolución Exenta N° 49, del mismo Servicio, del 25 de Septiembre de 2003, se autorizó única y exclusivamente a la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., para operar en los términos de la Resolución N° 39, de fecha 14 de septiembre de 2001, del Servicio de Impuestos Internos en la prestación de servicios de distribución de combustibles de propiedad de las Fuerzas Armadas y de Orden, a que se refiere el Decreto Ley N° 480, de 1974.

QUINTO: Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de eventuales multas, el proveedor hace entrega de un documento de garantía, consistente en una Boleta de Garantía No Endosable, del Banco de Crédito e Inversiones BCI, N° 0535152, emitido con fecha 28.JUN.019, a nombre de la PDI, por la suma de US\$132.190 (ciento treinta y dos mil ciento noventa dólares americanos) que corresponde al 10% del valor del presupuesto estimado para la contratación del servicio objeto del contrato que se suscriba, con vigencia hasta el 30.JUL.020, con la glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de adquisición de combustible Petróleo Diésel años 2019 y 2020".

Dicha boleta deberá ser entregada en el Departamento de Gestión y Planificación, dependiente de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, ubicada en General Mackenna N° 1370, primer piso, comuna de Santiago, al momento de firmar el respectivo contrato.

La devolución de la boleta de garantía, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, no podrá ser solicitada por el proveedor antes del cumplimiento íntegro de las obligaciones del presente contrato más 90 días corridos.

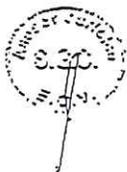
SEXTO: Las partes, de común acuerdo, fijan como plazo estimativo de cumplimiento de las obligaciones de Copec Canal Inc., el día señalado en la respectiva cotización definitiva, el que en ningún caso podrá exceder de 60 días corridos, a fin de que se produzca la entrega de la documentación correspondiente por parte de la empresa, y entrega material del combustible al tenor de lo expuesto en la cláusula primera del presente contrato, circunstancia que deberá constar en la respectiva declaración de ingreso.

SÉPTIMO: MULTAS: se aplicará multa a Copec Canal Inc., por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento adquiere, ascendente al 1% del valor señalado en cada cotización definitiva de 2019 o 2020 según corresponda. En el evento que se haga efectivo el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, que se encontrare vigente, la empresa deberá extender una nueva boleta de garantía, dentro del quinto día, bajo las mismas condiciones y vigencia, de la boleta originalmente otorgada.

En el evento que se produzca algún incumplimiento de las obligaciones del contrato, tales como:

- Retraso por parte del proveedor en la entrega de la Cotización Definitiva señalada en el apartado Segundo.
- Retraso en la entrega por parte del proveedor de la Factura y BL (conocimiento de embarque marítimo), lo que impida la tramitación oportuna de la Declaración de Ingreso por parte del Apoderado Especial de Aduanas.
- Retraso por parte del proveedor en el plazo señalado en el apartado Sexto.

En el evento que se produzca algún incumplimiento de las obligaciones antes descritas, sin que exista causa justificada, COPEC CANAL INC, será multado con un 1% del valor señalado en cada cotización definitiva de 2019 o 2020 según corresponda, con todo, no se podrá efectuar el cobro de multas por un monto que exceda el 10% del valor señalado en cada cotización definitiva que se solicite durante la vigencia del contrato. En el evento que sea necesario realizar el cobro de la o las multas en la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, que se encontrare vigente, la empresa deberá extender una nueva boleta de garantía, dentro del quinto día hábil, bajo las mismas condiciones y vigencia, de la boleta originalmente otorgada.



El o los incumplimientos se notificarán a COPEC CANAL INC. por parte de PDI, mediante carta certificada, la que se entenderá notificada desde que conste en el sistema electrónico de seguimiento de Correos de Chile la entrega de la carta, teniendo el proveedor un plazo de 05 días hábiles, para exponer sus descargos, los que serán evaluados y resueltos por la PDI en un plazo de 30 días hábiles.

Resuelto el hecho que motiva la multa, se formalizará mediante resolución fundada, la que se pronunciará sobre los descargos formulados y será notificada a COPEC CANAL INC. por parte de la PDI mediante carta certificada, la que se entenderá notificada desde que conste en el sistema electrónico de seguimiento de Correos de Chile la entrega de la carta. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración pública.

Una vez firme la aplicación de la multa, COPEC CANAL INC, deberá pagarla dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, siendo la forma de pago transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente institucional o en su defecto, el pago se efectuará a través de la boleta de fiel cumplimiento de contrato.

El retraso en más de 10 días en el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, será constitutivo de incumplimiento grave, dando lugar a lo establecido en el apartado Noveno del presente contrato.

OCTAVO: Ambas partes designan un "Supervisor de Contrato" titular y un subrogante, que en el caso de la PDI, será la Asistente Técnico Marjorie ROJAS QUIROZ, cédula de identidad N° 13.667.429-3, correo electrónico mrojasq@investigaciones.cl, en calidad de titular, y en calidad de subrogante la Inspector (A) Daniela SALAS ALARCÓN, cédula de identidad N° 13.493.265-1, correo electrónico dsalasa@investigaciones.cl, quienes en el orden de prelación citado, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato e informar a la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras la concurrencia de faltas que harán procedente la aplicación de las multas respectivas o en su caso del cobro de la Boleta de Garantía.

Por su parte COPEC CANAL INC., designa en calidad de Coordinador de Contrato a don Eduardo Iturriaga Baeza, cédula de identidad N° 8.952.819-4, correo electrónico eiturriaga@copec.cl.

NOVENO: El presente contrato, podrá terminar anticipadamente, para el caso acreditado de incumplimiento grave e injustificado de las características, calidades o cantidades de los productos adquiridos o en el evento de la no entrega parcial o total del producto dentro de los plazos estipulados. En tal caso se procederá a dictar la resolución fundada de término de contrato y al cobro de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del mismo.

DÉCIMO: Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito para efectos del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, el definido por el artículo 45 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIONES JURADAS Con la finalidad de acreditar la condición de proveedor hábil para contratar con el estado, la empresa COPEC CANAL INC., presenta en documentos que se adjuntan, las siguientes declaraciones juradas:

- No posee Condenas por Prácticas Antisindicales o Infracción a los Derechos Fundamentales del Trabajador en los 2 últimos años (Sin Condenas por Prácticas Antisindicales o Violación de Derechos Fundamentales Del Trabajador);
- No posee condenas por delitos establecidos en la Ley N° 20.393 (Sin Condenas Penales como Persona Jurídica);
- Ninguno de sus Gerentes, Administradores, Directores y/o Accionistas, ha sido sancionado en los últimos dos años anteriores por algunos de los delitos establecido en



párrafo 7 del Título IX, del Libro Segundo, del Código Penal (Sin Condenas Penales por delitos del Código Penal Libro II, Título IX, Párrafo VII);

• No tiene ninguna inhabilidad ni conflicto de interés para contratar con la Policía de Investigaciones de Chile, en los términos establecidos en los artículos 4, inciso 6, de la Ley N° 19.886 y artículo 54, letra b), de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Sin Inhabilidad para Contratar con Entidad Licitante);

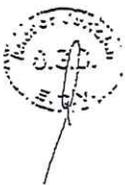
• No ha sido condenado por delitos contra la libre competencia;

• No registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con ningún trabajador contratado los últimos 2 años a la fecha de firma del presente documento, y en caso de tenerlas en el futuro, se compromete a destinar los primeros estados de pago del futuro contrato con la Entidad, para utilizarlos en el pago íntegro de dichas obligaciones.

Las declaraciones juradas antes descritas, se solicitarán nuevamente, al momento en que la PDI acepte la cotización de importación de combustible Petróleo Diésel el año 2020, teniendo el proveedor, tres días hábiles para entregarlas.

DÉCIMO TERCERO: PACTO DE INTEGRIDAD: El Proveedor declara que, por el sólo hecho de suscribir el presente contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas. Especialmente, el proveedor acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente acuerdo, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El Proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación a la ejecución del contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la ejecución del contrato o en su toma de decisiones.
2. El Proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
3. El Proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente contrato, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
4. El Proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente contrato.
5. El Proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.
6. El Proveedor se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
7. El Proveedor reconoce y declara que la cotización referencia y las cotizaciones definitivas que se presenten en la ejecución del contrato son y serán serias, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
8. El Proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas



por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍA: La personería del Prefecto Eduardo CERNA LOZANO, para comparecer en representación de la PDI, consta en la Resolución Exenta RA N° 380/806/2018, de fecha 06 de noviembre del año 2018, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones, que lo designa como Jefe de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, resolución que no se inserta en el presente contrato por ser conocido por las partes.

A su vez, la personería de don EDUARDO BOTTINELLI MERCANDINO y PABLO MARCHANT PINEDA, para actuar en representación de Copec Canal Inc., constan de escrituras públicas de 3 de noviembre de 2017, otorgada en la notaría de Félix Jara y de 1 de febrero de 1988 otorgado en Panamá ante el Notario Público Olmedo Mario Cedeño.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES DEL CONTRATO: El presente contrato, se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno (1) en poder del proveedor y (3) en poder de la Policía de Investigaciones de Chile.

2°.- **IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación al ítem 22.03.001, "Combustibles y Lubricantes Para Vehículos" del presupuesto institucional, por la suma de \$2.419.727.952 (dos mil cuatrocientos diecinueve millones setecientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos), impuestos incluidos para el año 2019.

Por su parte, para el año 2020, se imputará al respectivo ítem conforme la Ley de presupuestos que se dicte en la respectiva anualidad.

3°.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.


EDUARDO CERNA LOZANO
Prefecto
Jefe Nacional de Logística y
Grandes Compras



ECL/ecv/
Distribución:
- CGR (1)
- Depadm (1)
- DGC (1)
- Plana Mayor Jenalog (1)
- Depto. Gestión y Planificación (1)
- Comisión Técnica (1)
- Archivo (1)